

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Notificación Conducta Concluyente y/o
Demandante: Luis Jaime Arango Tabares y/o
Demandado: Conjunto Residencial Castellón
Trámite: Verbal - Impugnación actas de asamblea
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00169-00

Octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

1. Informe de notificación

Vista la comunicación presentada por la parte actora el 03-11-2020, se advierte que la misma no es idónea para obrar el enteramiento del extremo pasivo.

Lo anterior porque con la comunicación remitida vía correo electrónico, solo se halla adjunta la copia de la providencia admisorio de la demanda, y aunque allí se manifiesta que solo se adjunta el auto en comento por cuanto a la mencionada parte ya se le envió previamente la demanda y la corrección de la demanda con los anexos, lo cierto es que de ello no obra constancia en el paginario, de modo que no se encuentran atendidos los preceptos aplicables en materia de notificaciones, bien del estatuto procesal civil, o del Decreto 806 de 2020.

2. Reconocimiento de personería – notificación por conducta concluyente – renuncia poder.

En tanto el poder conferido por el extremo demandado al profesional del Derecho JUAN DAVID GUTIERREZ TRÉJOS, se ajusta a los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería en los términos y para los efectos del anunciado mandato.

En ese sentido, en atención a lo dispuesto en el artículo 301 Inc. 2° del C.G.P., se tendrá al referido extremo procesal como notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso, incluido el auto admisorio, desde la anotación en estado de la presente providencia.

De otro lado, el apoderado judicial Gutiérrez Trejos allegó escrito con copia electrónica al concernido el 10-09-2021, mediante el

cual indicó que renuncia al poder que le fue conferido.

El artículo 76 Inc. 4° del Código General del Proceso, establece que la renuncia pone término al poder cinco (05) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

La misiva reseñada cumple las anotadas exigencias, en consecuencia, se aceptará la dimisión conjurada por el nombrado procurador.

3. Decreta medida cautelar

El 24-11-2020 la parte actora presentó la caución exigida mediante auto del 29-10-2020 por la suma de (\$1.500.000) contenida en la póliza 60-53-101000269 expedida por Seguros del Estado S.A.

Por tanto, se decretará la medida precautoria reclamada por el extremo actor, es decir, la orden de suspensión provisional de los efectos de la aprobación de las cuotas extraordinarias por valor de \$150.000.000 y \$5.000.000, según fueron aprobadas en la asamblea general ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2020.

4. Reforma de la demanda.

Vista la solicitud tendiente a reformar la demanda, el despacho inadmite la misma en razón a que aquella no fue presentada debidamente integrada en un solo escrito, tal como es requerido en el artículo 93 Num. 3° del C.G.P.

Así las cosas, se inadmitirá la reforma a la demanda, y se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, al demandante para que la subsane so pena de no tenerse en cuenta la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. TENER al Conjunto Residencial Castellón, como notificado por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas en el trámite, incluido el auto admisorio, desde la anotación en estado de la presente providencia.

SEGUNDO. DECRETAR la medida cautelar de suspensión

provisional de los efectos de la aprobación de las cuotas extraordinarias por valor de \$150.000.000 y \$5.000.000, las cuales fueron aprobadas en la asamblea general ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2020. Por secretaría librese el correspondiente oficio dirigido al Conjunto demandado.

TERCERO. INADMITIR la reforma a la demanda, se concede al demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, para que la subsane so pena de no tenerse en cuenta la misma.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado Juan David Gutiérrez Trejos para representar en este asunto al Conjunto Residencial Castellón, en los términos y para los efectos del poder conferido. HABILÍTESELE el acceso al expediente digitalizado.

QUINTO. ACEPTAR la renuncia que del poder a él conferido por el Conjunto Residencial Castellón, presentó el abogado Juan David Gutiérrez Trejos.

Notifíquese,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

JCRM

Estado # 110 del 12-10-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b32508da2ad49cf66510cb0388cb9686d240089f960539048671987e
bb066c42

Documento generado en 09/10/2021 09:01:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>